

Conclusiones presentadas en el expediente 272/68. Proceso seguido a Ramón Danzos Palomino y otros.

Es evidente, que con la prueba de los hechos anteriores, queda demostrado que en el caso estudiioso se trata de un movimiento de origen estudiantil, sino que por el contrario, al estudiantado del país se le aprovechó como instrumento para la realización de los fines a que antes se ha hecho referencia.

Tan es así, que el pliego petitorio de seis puntos de los estudiantes, no guarda relación con algún aspecto o problema universitario o académico, en cuanto en él se habla especialmente de la liberación de los llamados "presos políticos" (que no son otros que líderes del Partido Comunista que fueron sentenciados por las autoridades judiciales competentes, debido a sus actividades subversivas, contrarias a la seguridad del Estado). Por otra parte, con las mantas, pancartas, carteles, fotografías, etc., en las que aparecen líderes con las mismas tendencias y finalidades de otros países (Lenín, Che Guevara, Mao Tse Tung, Fidel Castro) y la bandera del Partido Comunista, que fueron exhibidos como símbolos en las manifestaciones celebradas, e izada ésta última en el asta bandera de la Plaza Central de la Ciudad de México, y precisamente en el lugar reservado en forma exclusiva para la Bandera Nacional, todo ello con la intervención de los hoy acusados, los cuales, una vez logrados sus planes en cuanto a la ayuda del estudiantado, tomaron Universidades, formaron comités de lucha, brigadas políticas, el Consejo Nacional de Huelga, la Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior y continuaron sus actividades, con sistemática labor de incitación a la violencia y de provocación a las autoridades, con enfrentamientos a la Policía y al Ejército Nacional, actividad desplegada en los medios estudiantiles de esta ciudad, en las Capitales de los Estados de la República, por los componentes de las organizaciones ya mencionadas, ocasionando como está

legalmente comprobado, daño a las cosas y a las personas, ataques a las vías de comunicación, etc., en las manifestaciones, reuniones tumultuarias, en las que se incendiaron vehículos, se formaron barricadas, se hizo uso de bombas molotov y de armas de fuego para enfrentarse a la Policía y al Ejército, llegando a establecer un llamado Tribunal Revolucionario para juzgar a las más altas autoridades del país, Tribunal que actuó como "autoridad", sancionando actos de matrimonio y su principal dirigente HEBERTO CASTILLO MARTINEZ dio "el grito" en el aniversario de la Independencia Nacional, la noche del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad Universitaria, advirtiéndose en las actividades subversivas desarrolladas la presencia de los procesados conjuntamente ligados con los llamados grupos de vanguardia revolucionaria, brigadas políticas y estudiantes, y algunos de éstos líderes como HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, RAMON DANZOS PALOMINO, FEDERICO EMERY ULLOA, PEDRO ESTRADA VEGA, ERNESTO OLVERA SOTRES y otros invitaron a los concurrentes a la rebelión, es decir, realizaron su finalidad inmediata de perturbar el orden y la paz pública y en esta actividad delictuosa, es decir, la invitación a la rebelión tiene lugar cuando lograron sus mayores concentraciones en la Plaza de la Constitución de esta Ciudad, en la que los líderes HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, FAUSTO TREJO FUENTES y MIGUEL EDUARDO DEL VALLE ESPINOSA, entre otros, abiertamente invitaron a la rebelión, al expresar: "que estudiantes y maestros no deben dar un paso atrás sino continuar adelante hasta lograr el triunfo total de las causas democráticas e hizo una advertencia a las autoridades, que de no responder a la resolución de sus peticiones, el movimiento continuara hasta el final; "que

ahora más que nunca se presenta un verdadero movimiento al que se han unificado todos los sectores del país, y que difícilmente, aún con el uso de las fuerzas represivas del gobierno, se dará por terminado hasta ver colmado el triunfo"; "que era necesario nombrar brigadas para visitar fábricas, así como al campesinado, invitándolos para participar en la lucha"; actitud que demuestra la seriedad, formalidad, peligrosidad, ya que directamente lo hacían a la multitud ahí reunida, para después, de acuerdo con sus planes iniciar una revolución politizando a las masas de obreros y campesinos con el propósito de tomar el poder, y en esta actividad delictuosa que tuvo como resultado la realización de los delitos materia del proceso, participaron por igual líderes y miembros de las organizaciones denominadas: Juventud Comunista de México, Central Nacional de Estudiantes Demócraticos, Partido Comunista Mexicano, Partido Revolucionario Troskista, Liga Comunista Espartaco, Movimiento Marxista-Leninista de México, Comité Obrero Popular, Movimiento de Liberación Nacional, etc., y estudiantes que hoy procesados, son responsables de los delitos que cometieron en los términos del artículo 13 del Código Penal Federal, por su intervención en la concepción, preparación y ejecución de ellos, porque indujeron o compelieron a otros a cometerlos o prestaron auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, en los términos que respecto a cada uno de ellos se precisa en el capítulo de responsabilidad penal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1o., 24, 25, 26 y 42 del Código Penal Federal; 279, 280, 285, 286, 287, 288, 289, 528 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, procede, que se formulen como se hacen mediante este pliego petitorio, las siguientes,

Despojo, Acopio de Armas Homicidio y Lesiones contra Agentes de la Autoridad, previstos y sancionados por los artículos 135 fracción I en relación con el 133, 164, 141 en relación con el 133 y 142, 399 en relación con el 370 párrafo final, 167 fracciones II y VI, 380, 395 fracción I, 162 fracción IV, 302, 288, 307 y 293 en concordancia con el 189, respectivamente del Código Penal Federal.

TERCERA.- Pido se dicte sentencia condenatoria en contra de los citados acusados, imponiéndoles la pena que les corresponde a cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en los preceptos legales anteriormente invocados y tomando en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, incluyéndose la amonestación de los reos para prevenir su reincidencia.

CUARTA.- Ha lugar a la reparación del daño, y por este capítulo, deben ser condenados los acusados, en lo que se refiere a los delitos de Daño en Propiedad Ajena y Ataques a las Vías de Comunicación, en los términos previstos en los artículos 24 fracción VI, 29, 30, 31, 34, 76, 82, 83, 91, 92 y 98 del Código Penal Federal y 293 del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

QUINTA.- Esta causa penal deberá quedar abierta por cuanto hace a los demás procesados en contra de quienes esta Representación Social también ejercitará, oportunamente, la acción penal que le compete.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Ha lugar a acusar.

SEGUNDA.- RAMON DANZOS PALOMINO, HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, FEDERICO EMERY ULLOA, PEDRO ESTRADA VEGA, NICOLAS LOPEZ MARTINEZ, ERNESTO OLVERA SOTRES, CARLOS MEDINA SEVILLA, IGNACIO ALFONSO PLATA DIAZ, ALEJANDRO RAUL ORTIZ CAMACHO, MIGUEL BEJARANO GARCES, RAYMUNDO ARANDA VELAZQUEZ, MARIANO ZAMORANO BECERRIL, JOSE MANUEL IREN TELLEZ y JOSE LEON PAMANES GONZALEZ, son penalmente responsables, como coautores de los delitos de Invitación a la Rebelión, Asociación Delictuosa, Sedición, Daño en Propiedad Ajena, Ataques a las Vías de Comunicación, Robo de Uso,

